



INDICE:

1. OBJETIVO
2. ÁMBITO Y MODIFICACIÓN
3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ
4. FUNCIONAMIENTO
 - 4.1. De la convocatoria y lugar de celebración
 - 4.2. De la constitución y la adopción de acuerdos
 - 4.3. De derechos de información e inspección y auxilio de expertos.
 - 4.4. De las funciones del Comité.
5. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.



1. OBJETIVO

La presente normativa tiene por objeto determinar los principios, reglas básicas de organización y funcionamiento operativo del Comité de Auditoría y Control.

2. ÁMBITO Y MODIFICACIÓN

El Comité de Auditoría y Control es el órgano de Control según establece el Código de Buen Gobierno de la RFEVB. Dicho Código establece que:

“El cometido básico del Comité de Auditoría consiste en evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la Federación.”

El Comité de Auditoría y Control podrá proponer a la Comisión Delegada la modificación del contenido de la presente normativa adaptándola a los intereses de la Federación en cada momento

3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de 3 miembros, uno de ellos actuará como Presidente del mismo y todos ellos serán nombrados por el Presidente de la RFEVB en la forma siguiente:

- Un miembro por disposición directa del Presidente de la RFEVB que actuará como Presidente de dicho Comité y que deberá pertenecer a la Junta Directiva o Comisión Delegada.
- El resto de vocales serán elegidos de entre los miembros de la Junta Directiva y/o Comisión Delegada.

Actuará como asesor y secretario, con voz pero sin voto, el que lo fuera de la RFEVB.

El Presidente de la RFEVB podrá optar por la separación de cualquiera de los miembros del Comité, que estarán obligados a cesar de forma inmediata.

La composición y las vacantes que se produzcan, que podrán ser cubiertas tan pronto como sean efectivas, serán ratificadas en la primera reunión que se celebre de estos órganos.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Comité será sustituido por el Vocal de mayor edad de los concurrentes.

4. FUNCIONAMIENTO

4.1. DE LA CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

El Comité de Auditoría y Control se reunirá al menos, una vez anualmente en sesión ordinaria y/o siempre que sea convocada por su Presidente.

Asimismo se reunirá en todo caso cuando el Presidente de la RFEVB, la Comisión Delegada o Junta Directiva solicite la realización de algún estudio o informe, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

Corresponderá al Presidente del Comité, la facultad ordinaria de convocar el Comité de Auditoría y Control, de establecer el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates.



La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión. Asimismo, será válida la constitución del Comité sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por escrito, por el sistema más adecuado posible, por el Presidente o el Secretario o de quien hiciera sus veces. Se acompañará a la misma la información relevante debidamente resumida y preparada, así como el acta de la sesión anterior haya sido o no aprobada, y se hará llegar a los miembros del mismo, en la medida de lo posible, con siete días de antelación y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 72 horas antes de la sesión. El Presidente podrá, por razones de seguridad, decidir que la información no sea enviada, advirtiéndole a los miembros de la posibilidad de examinarla en la sede de la RFEVB.

Las reuniones extraordinarias del Comité podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos indicados con anterioridad cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

El lugar de celebración de las sesiones del Comité de Auditoría y Control tendrán lugar en el domicilio social de la RFEVB o podrá celebrarse en cualquier otro lugar que determine su Presidente y señale la convocatoria.

4.2. DE LA CONSTITUCIÓN Y LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

El Comité de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituido, cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes presentes.

El Comité deliberará sobre cuestiones contenidas en el Orden del Día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los miembros presentes propongan aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

Los acuerdos adoptados por el Comité en el ámbito de sus funciones de informe, asesoramiento y propuesta serán válidos y no necesitarán ratificación posterior.

En todo caso, el Comité deberá informar a través de su Presidente a la Junta Directiva y Comisión Delegada, en la primera reunión que se realice de ambas con posterioridad a la sesión del Comité, de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en sus sesiones, para lo cual el Secretario del Comité redactará un acta de cada sesión de la que se dará traslado a los citados.

4.3. DE DERECHOS DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN Y AUXILIO DE EXPERTOS.

Los miembros del Comité se hallan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Federación siempre que así lo exija para el desempeño de sus funciones.

El Comité de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier miembro directivo o del personal de la Federación, que estará obligado a asistir a las reuniones prestando su colaboración y el acceso a la información de que disponga.

El Comité podrá recabar la colaboración de estas mismas personas para el desarrollo de cuantos trabajos estime precisos para el ejercicio de sus funciones.

La realización de los trabajos y facultades contempladas en los puntos anteriores se canalizarán a través del Presidente o del Secretario de la RFEVB, quienes atenderán las solicitudes del Comité, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para procurar la información solicitada o la participación de los asesores indicados.



4.4. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

El principal cometido del Comité de Auditoría y Control es el de asistir al Presidente, Junta Directiva y Comisión Delegada en sus funciones de vigilancia y control del área económica de la Federación mediante la revisión periódica del cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas aplicables a ésta.

Asimismo, el Comité de Auditoría y Control velará por el puntual cumplimiento de las normas de contabilidad aplicables a la Federación, instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes, de conformidad con lo previsto en el "Código de Buen Gobierno", proponiendo las medidas precisas para asegurar que la información financiera de carácter periódica, y cualquier otra que la prudencia exija poner a disposición, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

El Comité propondrá cuantos actos y medidas sean precisas para asegurar la transparencia en materia económica y de gestión de la RFEVB.

Sin perjuicio de otros cometidos que pudiera asignarle el Consejo, el Comité de Auditoría y Control estudiará, revisará e informará en relación con las siguientes materias:

- 1) Informar en la Junta Directiva y Comisión Delegada sobre las cuestiones que en ellas planteen en materia de su competencia.
- 2) Evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y meditar en los casos de discrepancias en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- 3) Revisar las cuentas de la Federación, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 4) Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la Federación, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- 5) Examinar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, de esta normativa y, en general, de las reglas de gobierno de la Federación y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- 6) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente de la RFEVB, la Junta Directiva y Comisión Delegada, así como informar y formular propuestas a los mismos sobre medidas que considere oportunas en la actividad de auditoría y en el resto de las que tuviera signadas, así como en materia de cumplimiento de las normas legales sobre información y exactitud de la misma.

5. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento fue aprobado por la Comisión Delegada en su reunión del 25 de junio de 2010 y deroga en su totalidad el anterior reglamento de 30 de septiembre de 2005.

Este código entrará en vigor al día siguiente del de su aprobación.